



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No 0006397 DE 1.9**

**( 28 OCT. 1997**

**" Por la cual se reglamenta el cierre de vías a nivel nacional por eventos Deportivos"**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2o. Literal C de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el Decreto 2171 de 1992 y;

**CONSIDERANDO**

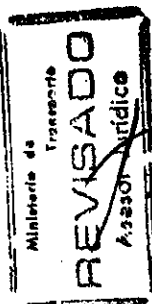
Que de acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Transporte, en 1995 se transportaron 103.9 millones de toneladas en el país, de las cuales el 93% se transportó por carretera, lo que hace de este modo de transporte el más importante en Colombia, de tal manera que el cierre de las Carreteras Nacionales, podría afectar significativamente el desarrollo de la economía nacional.

Que la malla vial para el flujo vehicular superior a 10.000 vehículos diarios es escasa y los vehículos aumentan anualmente en la suma aproximada de 150.000.

Que para el Ministerio es de vital importancia contribuir en la organización y fomento de los diferentes eventos deportivos, garantizando la seguridad de la ciudadanía y la integridad física de los deportistas referenciada en la observancia de las normas y medidas de seguridad.

Que a la fecha se tienen restricciones de circulación en la Red Vial Nacional por rehabilitación, construcción y ampliación de la malla vial nacional, generándose una situación de especial cuidado para el desarrollo de las diferentes actividades del transporte y la economía del país.

Que se hace necesario reglamentar el cierre de vías para la realización de los diferentes eventos Deportivos.



Handwritten initials or mark

28 OCT. 1997

0006397

RESOLUCION No. DE 1.9 HOJA No.

**" Por la cual se reglamenta el cierre de vías a nivel nacional por eventos Deportivos"**

Que dado el elevado número de solicitudes de cierre de las carreteras nacionales, para la realización de pruebas ciclisticas, se hace necesario autorizar solamente la realización de aquellas pruebas que revistan gran importancia tales como: Vuelta a Colombia y las principales clásicas de carácter nacional, y en todo caso en un número tal que no constituya un traumatismo para el transporte de carga en los tramos de la Red Vial Nacional con Tránsito Promedio Diario (T.P.D) mayor a 10.000 vehículos.

Que se recomienda a las diferentes Federaciones, coordinar con los entes encargados de la organización de este tipo de eventos, para que en un futuro utilicen los tramos de la Red de carreteras con la menor concentración de vehículos y que una vez terminada la etapa, se hace el recorrido en vehículos hasta otro sitio para la salida del día siguiente, de tal manera que no se usen aquellos tramos de carretera con altos valores de T.P.D.

Que se le debe garantizar y respetar a los concesionarios de las vías las condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión.

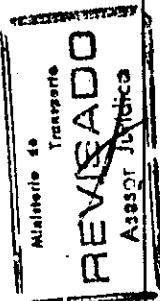
Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cierres de vías para la realización de eventos deportivos (ciclismo, motociclismo, automovilismo, atletismo etc...) locales o urbanas serán autorizados por los Alcaldes Municipales, siempre y cuando no involucren vías del orden nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las competencias departamentales serán autorizadas por los Gobernadores con el Vo. Bo. del Asesor Regional o Seccional del Ministerio de Transporte, siempre y cuando no involucren vías del orden nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** Los cierres de vías para la realización de eventos deportivos de carácter nacional, serán autorizadas por este Despacho mediante resolución motivada, previo estudio realizado por la



28 OCT. 1997

**" Por la cual se reglamenta el cierre de vías a nivel nacional por eventos Deportivos"**

Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con la solicitud presentada por las Federaciones representativas de cada deporte, con una antelación no inferior a 30 días calendario.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el otorgamiento de la autorización de cierre, el ente organizador deberá asumir la difusión del mismo, ya sea a Nivel Nacional, Regional y Local.

Igualmente las pruebas citadas no se realizaran en días que coincidan con los operativos de retorno de vacaciones, y días festivos

**ARTICULO QUINTO.-** Para la realización de los eventos de carácter Regional o Local, deberá utilizar Redes Departamentales y Municipales y la Red Vial Nacional en aquellos tramos con Tránsito Promedio Diario (T.P.D) inferior a 10.000 vehículos.

**ARTICULO SEXTO.-** Los organizadores de las pruebas deberán además coordinar con la Policía de Carreteras y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipal, el apoyo necesario para el control del Tránsito.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los,

28 OCT. 1997

**JOSE HENRIQUE RIZO POMBO  
MINISTRO DE TRANSPORTE**

Ministerio de Transporte  
**REVISADO**  
Asesor Jurídico

Lidia M.